

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

  
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

## República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0691 -2012

De 6 de diciembre de 2012

Por la cual se establece el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los Recursos Hídricos del País y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un Desarrollo Social y Económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, esta facultada para emitir las resoluciones de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar los recursos naturales y el ambiente de las Cuencas Hidrográficas de la República, según lo dispuesto en el artículo 3 de Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Que como consecuencia del incremento en la demanda de agua para el desarrollo de proyectos hidroeléctricos fue necesario establecer, de manera transitoria mediante Resolución No. AG-0127-2006, el Caudal Ecológico para todos los usuarios de los Recursos Hídricos del País, adoptando el 10% del caudal promedio interanual.

Que el Caudal Ecológico o Ambiental se define como la cantidad de agua expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia de flujos y la calidad de agua expresada en términos de rangos, frecuencia y duración de la concentración de variables claves que son requeridas para mantener el agua necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce del río.

Que los Planes de Manejo y Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas dirigidos hacia una verdadera Gestión Integrada de Recursos Hídricos, deben fundamentarse en unos regímenes ambientales de caudales, los cuales posibilitan el aprovechamiento racional del recurso hídrico, salvaguardando la integridad ecosistémica.

Que los caudales ecológicos turbinados a pie de presa, desde el punto de vista ambiental no conlleva afectación negativa al ecosistema fluvial ubicado aguas abajo del sitio de presa, ya que el esquema de operación de este tipo de proyectos se fundamenta en conducir el agua hacia una tubería de presa donde las aguas son turbinadas y devueltas al curso natural de la fuente ubicada inmediatamente aguas abajo del sitio de presa asegurando la vida de los ecosistemas acuáticos que habitan dicha fuente.

Que diversos proyectos hidroeléctricos, en etapas de diseño, construcción y operación, han incluido dentro de sus esquemas de operación, turbinar a pie de presa, el Caudal Ecológico, con el aval de la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), más no de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), por la restricción de la Resolución No. AG-0127-2006.

Que desde el punto de vista técnico y de ingeniería, es factible turbinar a pie de presa el Caudal Ecológico de un proyecto hidroeléctrico, procurando una mejor optimización del recurso, sin



**Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)**

Fiel Copia de su Original

*[Firma manuscrita]*  
Secretario(a) General Fecha: 12/12/12

afectar el medio ambiente, siempre que se presente y sean autorizados los diseños finales a través de mecanismos de revisión y sean instalados los equipos que permitan verificar los Caudales Ecológicos mínimos garantizando así la conservación del recurso.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer como mínimo el diez por ciento (10 %) del Caudal Ecológico o Ambiental del caudal promedio interanual reportado por la fuente. Este caudal deberá ser acatado por todos aquellos nuevos usuarios y los que mantengan en trámite solicitud de concesión o permiso de derecho de uso de aguas al momento de promulgación de la presente resolución.

**Artículo 2.** Se limita el uso del caudal ecológico a fin de garantizar el mismo, salvo que trate de proyectos hidroeléctricos, que turbinan o proyectan turbinar a pie de presa el Caudal Ecológico y que presenten ante Autoridad Nacional del Ambiente, los diseños y detalles técnicos para la utilización del recurso.

**Artículo 3.** Ordenar, a las personas naturales o jurídicas, promotores de proyectos hidroeléctricos o de otra naturaleza que se determine en ley, que turbinan o proyectan turbinar a pie de presa el Caudal Ecológico, que presenten ante la Autoridad Nacional del Ambiente, Dirección de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, para su aprobación, el diseño final de la turbina a pie de presa y los detalles técnicos para el aprovechamiento del Caudal Ecológico, procurando una mejor optimización del recurso.

**Artículo 4.** Los proyectos hidroeléctricos en operación, que turbinan o proyectan turbinar a pie de presa el Caudal Ecológico, deberán de instalar un dispositivo electrónico tipo caudalímetro, que permita a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, responsables del seguimiento de estos proyectos, a verificar los Caudales Ecológicos mínimos que las empresas deberán de garantizar como Caudal Ecológico, de acuerdo a lo establecido en sus contratos de uso de agua.

**Artículo 5.** Siempre se deberá garantizar el Caudal Ecológico mínimo establecido en los contratos de uso de agua. Bajo ninguna circunstancia los promotores de proyectos hidroeléctricos deberán retener el caudal, cuando los ríos y/o quebradas, que abastecen estos proyectos, no mantengan el porcentaje mínimo establecido en la cláusula primera.

**Artículo 6.** Los esquemas de operación de proyectos hidroeléctricos, donde se requiera turbinar el Caudal Ecológico, deberán garantizar el mismo, a lo largo de la vida útil del proyecto, y ante cualquier eventualidad técnica y/o fenómeno hidro-climatológico adverso.

**Artículo 7.** La presente Resolución, deroga las Resoluciones No. AG-0127-2006 de 03 de marzo de 2006 y AG-0522-2006 de 21 de septiembre de 2006, y tendrá vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 1130 de 03 de octubre de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 (12) días del mes de Diciembre 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Firma manuscrita]*  
**SILVANO VERGARA V.**  
Administrador General, Encargado:

